

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-1093 del 24 de noviembre de 2010, notificada de forma personal el día 02 de diciembre de 2010, se otorgó por el término de 10 años, al señor Juan Felipe Cardona identificado con cédula de ciudadanía 71.641.683, una concesión de aguas en un caudal total de 0.167 L/seg, para uso Pecuario a derivarse de la fuente de agua La Paz, lo anterior en beneficio del predio con FMI: 018-44734, localizado en la Vereda la Paz del Municipio de El Santuario. (Expediente 056970209799).

Que por medio de la Resolución N° 131-0884 del 26 de octubre de 2011, notificada de forma personal el día 18 de noviembre de 2011, se otorgó hasta el 24 de agosto del año 2013, a la granja "VIGIA DEL FUERTE" propiedad del señor Juan Felipe Cardona identificado con cédula de ciudadanía 71.641.683, permiso de vertimiento en beneficio de los predios con FMI: 018-7812, 018-60754, 018-45145, 018-78993, 018-2393, 018-7824, 018-44734, 018-24014 y 018-24013, localizado en la vereda La Paz del Municipio de El Santuario. (Expediente 056970409801).

Que mediante Resolución N°131-1378 de diciembre 02 de 2019, notificada personalmente el día 03 de diciembre de 2019, se otorgó con vigencia de 10 años un Permiso de Vertimientos a la Sociedad CARNES Y PORCINOS S.A.S. con Nit 900.812.273-3 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.628.953, (en calidad de arrendatarios), para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 018-24013, 018-44734, 018-2393, 018-45145, 018-78933, 018-7824, ubicados en el Municipio de El Santuario. En este permiso se acoge el Plan de Fertilización presentado para un total de 726 cerdos.

Que la referida Resolución N° 131-1378-2019, requirió a la sociedad en comento, para que adelantara el trámite de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1093-2010, teniendo en cuenta la actividad desarrollada en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 018-24013, 018-44734, 018-2393, 018-45145, 018-78933, 018-7824, ubicados en el municipio de El Santuario.

Que el día 10 de mayo de 2022, mediante oficio radicado CS-04491-2022, se le informa a la señora Catalina González Pérez, en su calidad de representante de la sociedad Carnes y Porcinos S.A.S – Granja La Antorcha, localizada en las veredas La Paz y San Matías del municipio de El Santuario, sobre la vigencia del permiso de vertimientos, además del seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en el Acto administrativo, informándole que en un término de 60 días, debía atender los requerimientos de Cornare.

Que el día 01 de agosto de 2022 personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita de control integral a la Porcícola localizada en la Finca Vigía del Fuerte, visita que generó el informe técnico IT-05381 del 24 de agosto de 2022, en el que se concluyó:

“...En cuanto a la Concesión de Aguas Expediente 05697.02.09799

- 26.1.** *La Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°131-1093 de noviembre 24 de 2010 al Señor Juan Felipe Cardona López para uso pecuario en beneficio del predio identificado con FMI 018-44734, predio donde se desarrollan actividades porcícolas en la Vereda La Paz del Municipio de El Santuario, contó con vigencia hasta el día 02 de diciembre de 2020.*
- 26.2.** *A la fecha la Sociedad Carnes y Porcinos S.A.S. en calidad de arrendatarios de las instalaciones porcícolas localizadas en la Finca “Vigía del Fuerte” propiedad del Señor Juan Felipe Cardona López, vienen haciendo uso del recurso hídrico para las actividades pecuarias a partir de la fuente denominada La Paz, sin contar con la respectiva Concesión de Aguas.*

En cuanto al Permiso de Vertimientos Expediente 05697.04.09801

26.3. El Permiso de Vertimientos otorgado al Señor Juan Felipe Cardona López mediante la Resolución N° 131-0884 de octubre 26 de 2011 contó con vigencia hasta el día 24 de agosto de 2013.

En cuanto al Permiso de Vertimientos Expediente 05697.04.33546

26.4. Con respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N°131-1378 de diciembre 02 de 2019, mediante la cual Cornare otorgó un Permiso de Vertimientos a la Sociedad CARNES Y PORCINOS S.A.S. (en calidad de arrendatarios) de las instalaciones porcícolas localizadas al interior de la Finca "Vigía del Fuerte", se reiteran los requerimientos realizados mediante el Oficio Radicado CS-04491-2022 de mayo 10 de 2022, los cuales cuentan con un plazo de 60 días hábiles para su cumplimiento a partir de esa fecha.

En cuanto a la Actividad Porcícola

26.5. En la Granja Porcícola Carnes y Porcinos S.A.S. el número de cerdos alojados superaba en 222 animales, el número de cerdos que fuera aprobado en el Plan de Fertilización acogido en el Permiso de Vertimientos, referido a 726 cerdos, número que corresponde a la capacidad máxima de la granja para atender la producción porcina.

26.6. En la Granja Porcícola Carnes y Porcinos S.A.S. uno de los tanques estercoleros no cuenta con techo lo que permite el aporte de aguas lluvia disminuyendo su capacidad efectiva.

En Cuanto a la Gestión de Residuos Peligrosos.

26.7. En la granja donde la Sociedad Carnes y Porcinos S.A.S. desarrolla su actividad, no se encontraron disponibles los registros que dieran cuenta del estimado de Residuos Peligrosos generados por mes, información requerida para determinar la pertinencia del registro ante el IDEAM como generador de Residuos Peligrosos, atendiendo a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005..."

Que con la información que reposa en el expediente 056970433546 (cita) se procedió a verificar la información correspondiente a la sociedad Porcícola Carnes y Porcinos S.A.S. identificada con NIT 900.812.273-3 en el Registro Único Empresarial y Social RUES el día 12 de septiembre de 2022, se encontró que la misma se encuentra activa y representada legalmente por la señor Catalina González Pérez identificada con cédula de ciudadanía 3.628.953, no obstante, con la información obtenida se precisa que el permiso de vertimiento descrito anteriormente fue otorgado a esta, en calidad de arrendatario de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 018-24013, 018-44734, 018-2393, 018-45145, 018-78933, 018-7824, ubicados en el Municipio de El Santuario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

a). Sobre la imposición de medidas preventivas

Que La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: (...)

2. **Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.**

Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

b). Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo contenido en el Informe Técnico Integral N° IT-05381 del 24 de agosto de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización

de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la Sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S.** identificada con Nit 900.812.273-3 representada legalmente por la señora **CATALINA GONZALEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.628.953, como responsable de la actividad porcícola desarrolladas en los predios con FMI : 018-44734, 018-7812, 018-60754, 018-45145, 018-78993, 018-2393, 018-7824, 018-24014, 018-24013 localizados en la vereda la Paz del Municipio de El Santuario. Lo anterior justificado en las circunstancias evidenciadas en la granja el día 01 de agosto de 2022 (Informe técnico IT-05381-2022), en especial las siguientes:

- No se ha realizado la siembra de especies arbóreas en las zonas de retiro de la corriente hídrica para su protección.
- La sociedad Carnes & Porcinos S.A.S no ha presentado las evidencias de las capacitaciones sobre el manejo del Plan de Fertilización al personal

responsable de estas actividades y presentar de manera anual durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, evidencias físicas de la capacitación.

- La sociedad Carnes & Porcinos S.A.S como titular de la actividad económica no ha tramitado la Concesión de Aguas ante la Corporación para legalizar el uso que viene haciendo del recurso hídrico con fines pecuarios.
- La granja Porcícola Carnes & Porcinos S.A.S. no ha presentado evidencias de la limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- No han entregado evidencias de los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos especiales y peligrosos generados en la granja.
- En las instalaciones de la granja porcícola Carnes & Porcinos S.A.S. el tanque estercolero localizado en la parte alta del predio no cuenta con techo de manera que se evite el ingreso de aguas lluvia a este., lo que disminuye su capacidad efectiva por el aporte de aguas lluvia y puede presentar riesgo de rebose.
- En la granja Carnes y Porcinos S.A.S. no cuentan con registros disponibles de Residuos Peligrosos generados por mes, información requerida para determinar la pertinencia del registro ante el IDEAM como generador de Residuos Peligrosos, atendiendo a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005.

PRUEBAS

- Oficio radicado CS-04491 del 10 de mayo 2022.
- Informe técnico radicado IT-05381 del 24 de agosto de 2022.
- Consulta realizada en el RUES el día 12 de septiembre de 2022 frente a la sociedad Carnes y Porcinos S.A.S

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, a la Sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S.** identificada con Nit 900.812.273-3 representada legalmente por la señora **CATALINA GONZALEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.628.953, como responsable de la actividad porcícola desarrolladas en los predios con FMI : 018-44734, 018-7812, 018-60754, 018-45145, 018-78993, 018-2393, 018-7824, 018-24014, 018-24013 localizados en la vereda la Paz del Municipio de El Santuario , medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento

a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata y contra ellas no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S.** a través de la representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PÉREZ**, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

En cuanto al Permiso de Vertimientos Expediente 05697.04.33546

1. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Oficio Radicado CS-04491-2022 de mayo 10 de 2022, los cuales cuentan con un plazo de 60 días hábiles para su ejecución a partir de esa fecha.
2. Tramitar ante la Corporación la Concesión de Aguas para legalizar el uso que se viene haciendo del recurso hídrico a partir de la fuente denominada "La Paz".
3. Llevar a cabo la reforestación de las inmediaciones de la fuente que discurre por el predio, de manera que se enriquezca de vegetación protectora las zonas de retiro de esta corriente hídrica. Dicha reforestación puede llevarse a cabo con especies protectoras nativas y garantizar su permanencia en el tiempo.

En cuanto a la Actividad Porcícola.

4. La Sociedad Carnes y Porcinos S.A.S. deberá informar a la Corporación cuáles serán las medidas a establecer frente al manejo de la porcínaza generada en la Granja, teniendo en cuenta que el número de cerdos alojados supera en 222 animales el número de cerdos que fuera aprobado en el Plan de Fertilización acogido inicialmente en el Permiso de Vertimientos, referido a 726 cerdos, número que corresponde a la capacidad máxima de la granja para

atender la producción porcina de manera que no se generen afectaciones ambientales.

5. Dotar de techo el tanque estercolero localizado en la parte alta del predio de manera que se evite el ingreso de aguas lluvia a este.

En cuanto a la Gestión de Residuos.

6. Se deberán allegar a la Corporación, los certificados de recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en el último año, donde se describa la cantidad colectada, el tratamiento, y/o disposición final, de manera que se pueda determinar la pertinencia del registro de la Granja ante el IDEAM como generadora de Residuos Peligrosos, atendiendo a lo establecido en la Resolución N°1362 de 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los Artículo 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005..."

PARÁGRAFO 1: INFORMAR a la Sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S.** identificada con Nit 900.812.273-3 a través de la representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PÉREZ**, que si bien, no es competencia de la autoridad ambiental regular el uso de fertilizantes o acondicionador de suelos, si lo es velar por la protección de los recursos naturales; por lo tanto deberán implementar todas las acciones y medidas necesarias encaminadas a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales derivados de la actividad de fertilización con porcina en los en la granja porcícola y sus inmediaciones.

PARÁGRAFO 2: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar **referenciada con el expediente relacionado**. La información referente al manejo de Residuos, deberá estar dirigida con destino al expediente N° **056970433546**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S.** identificada con Nit 900.812.273-3 a través de la representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PÉREZ**, que la vigencia de los permisos ambientales referentes a la concesión de aguas no se encuentra vigente, así mismo que vienen haciendo uso del recurso hídrico para las actividades pecuarias a partir de la fuente denominada La Paz, sin contar con la respectiva Concesión de Aguas, lo cual en virtud del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 corresponde a una infracción de tipo ambiental.

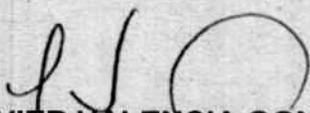
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, realizar la respectiva verificación a lo ordenado en la presente Actuación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **CARNES Y PORCINOS S.A.S.** identificada con Nit 900.812.273-3 a través de la representante legal la señora **CATALINA GONZALEZ PÉREZ**.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056970209799 -056970409801 y 056970433546

Fecha: 07/09/2022

Proyectó: Marcela B

Revisó: Lina Gómez

Revisó: John M

Técnico: Marta Cecilia

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.